



## RECOMENDACIÓN TÉCNICA TEMPORAL 3/2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA SOBRE FORMACIÓN A DISTANCIA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR EL CORONAVIRUS COVID-19, COMPLEMENTARIA DE LA RECOMENDACIÓN TÉCNICA TEMPORAL 2/2020

---

### A. OBJETO

La situación de crisis sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, que ha supuesto la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hace aconsejable que se tomen medidas excepcionales en el sector ferroviario para mantener determinados servicios esenciales.

En este contexto, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria considera conveniente emitir recomendaciones de vigencia temporal, que decaerán en el momento en el que esta situación excepcional remita.

### B. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de marzo, la AESF emitió la Recomendación Técnica Temporal 2/2020 sobre formación a distancia durante el estado de alarma por el coronavirus COVID-19, en la que recomendaba la aplicación de técnicas de formación a distancia en dos supuestos particulares.
2. Con posterioridad, ha surgido en el sector sobre la aplicación de estas técnicas a los cursos de formación teórica de habilitaciones de material rodante o de líneas de maquinistas, y sobre la posibilidad de acogerlos a la excepcionalidad contemplada en el artículo 47.4 de la Orden FOM/2872/2010 de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal:

**Artículo 47.4.** *La formación teórica de las licencias, certificados y habilitaciones deberán realizarse siempre en locales dependientes de los centros homologados. No obstante, excepcionalmente, en casos debidamente justificados, la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias podrá autorizar, de forma motivada a petición de los centros y con la conformidad de las entidades ferroviarias en los casos de certificados y habilitaciones, la impartición de una parte de dicha formación por medio de un sistema semipresencial a distancia.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la AESF, en virtud de sus competencias, **RECOMIENDA:**

***Primero: Formación a distancia de cursos de habilitaciones de material rodante e infraestructuras de maquinistas***

a. La AESF considera que durante el periodo de estado de alarma generado por el coronavirus COVID-19 podría impartirse formación a distancia no presencial dentro de los cursos de habilitaciones de material rodante e infraestructuras recogidos en la *Resolución de 23 de diciembre de 2015 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario, a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario, siempre y cuando se imparta con las siguientes condiciones:*

- Se empleará exclusivamente para formación teórica.
- El número de máximo de alumnos formándose simultáneamente no será superior a tres.
- El sistema de videoconferencia debe garantizar que:
  - El contacto entre el formador y los alumnos es continuo tanto auditivo como visual.
  - El formador puede controlar de manera continua la atención de los alumnos.
  - El formador puede compartir con los alumnos documentos y presentaciones, que se podrán visualizar simultáneamente.
- La calidad de la conexión debe garantizar que no hay interrupciones que perjudiquen a la dinámica de las clases. En todo caso, la duración del curso deberá adecuarse para tener en cuenta posibles eventualidades.
- Es recomendable limitar el número máximo de horas de clase por jornada, estableciendo en todo caso descansos intermedios periódicos.
- A la finalización debe existir una prueba teórica que asegure que el alumno ha asimilado correctamente los contenidos.
- El responsable de seguridad de la entidad que en último término deba emitir el certificado complementario deberá manifestar su conformidad expresa con dicho sistema de formación.

b. Para permitir la supervisión de la AESF, previamente al inicio de los cursos que se pretendan realizar en estas condiciones, el centro homologado comunicará a la AESF:

- Contenido del curso.
- Datos de los formadores y alumnos.

- Plazos y horarios previstos.
- Características de los medios técnicos empleados.

Si así lo requiere la AESF, el centro homologado permitirá la incorporación de personal de la AESF durante la realización del curso para inspeccionar que se cumpliendo las condiciones comprometidas.

Madrid, 20 de marzo de 2020  
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

*[FIRMADO EN EL ORIGINAL]*

Pedro M. Lekuona García